

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del matante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en el reglo 8.º del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA.	Pesetas	EN CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1834)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante exilio.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 24 Junio 1917.)

#### Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 2441

Secretaría.—Sección de Gobernación

Negociado de Administración local

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 18 del actual, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, durante el mes de Mayo próximo pasado, á saber:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decágramos.	0 32
Id. de cebada de 4 kilogramos...	1 32
Id. de paja de 6 kilogramos.....	0 31
Kilogramo de carbón.....	0 16
Id. de leña.....	0 05
Litro de aceite.....	1 22
Idem de petróleo.....	1 05

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 21 de Junio de 1917.—El Vicepresidente A., Francisco Gomez.

### Subastas públicas

Núm. 2.444

No habiendo sido retiradas á los cinco días del anuncio de su llegada á la estación de Cercadilla (Córdoba), serán vendidas en la misma, transcurridos cuatro días de la fecha, cumpliendo lo mandado por Real orden de 9 de Mayo de 1917, las mercancías á continuación expresadas:

Expedición, 2.831; procedencia, Conquista; bultos, 3; naturaleza, traviesas.

Núm. 2.445

No habiendo sido retiradas á los cinco días del anuncio de su llegada á la estación de Montilla, serán vendidas en la misma, transcurridos cuatro días de la fecha, cumpliendo lo mandado por Real orden de 9 de Mayo de 1917, las mercancías á continuación expresadas:

Expedición, 371; procedencia, Madrid; bultos, 2; naturaleza, loza y tabos; peso, 81 kilogramos; consignatario, Manuel Fernández.

Expedición, 1767; procedencia, Arayde; bultos, 2; naturaleza, trillo; peso, 148 kilogramos; consignatario, Juan Casado.

Expedición, 8.604; procedencia, Barcelona; bultos, 1; naturaleza, suelas; peso, 116 kilogramos; consignatario, J. Navarro.

Expedición, 8.128; procedencia, Barcelona; bultos, 1; naturaleza, cáñamo; peso, 100 kilogramos; consignatario, Francisco Angulo.

### Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 2.433

Don Alfredo Souto y Cuero, Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Hago saber: que en virtud de los anuncios publicados para la provisión de vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado las solicitudes que constan en la certificación adjunta, y en cumplimiento del artículo séptimo y regla tercera del quinto de la ley de Justicia municipal vigente, se hace público á fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Sevilla 22 de Junio de 1917.—Alfredo Souto.

Don José Franchy y Roca, Abogado de los Tribunales de Justicia y Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: que en virtud de los edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba el día 6 del actual para la provisión de plazas vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado en esta Secretaría de Gobierno las instancias siguientes:

Don Juan Obrero del Castillo, don Antonio Redondo Carrillo, don Enrique García Brull y don Tomás Díaz Molero, que han solicitado la Suplencia del Juzgado municipal de Villanueva del Rey.

Y en cumplimiento á lo mandado y

para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido esta certificación con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente en Sevilla á 22 de Junio de 1917.—José Franchy y Roca.

### AYUNTAMIENTOS

LUQUE.—Núm. 2.432

Don Juan Castro Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1916, con los documentos que la justifican, previa censura del señor Regidor síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ó observaciones que estime convenientes; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Luque 22 de Junio de 1917.—Juan Castro.

POSADAS.—Núm. 2.450

Don Manuel Ramos Medrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 14 del actual fué aparecido sin dueño conocido en el cortijo nombrado Estrella la baja, de este término, un mulo cuyas señas se consignaron á continuación, el cual se encuentra depositado á disposición de esta Alcaldía, y no habiéndose averiguado hasta la fecha quien sea el dueño del mismo, he

acordado se haga público por medio del presente anuncio y término de quince días, á fin del que se crea con derecho á él se presente á recogerlo previa justificación en forma, en la inteligencia de que transcurrido indicado plazo desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin haberse presentado persona alguna á recogerlo se procederá á su venta en pública subasta.

Pozadas 21 de Junio de 1917.—Manuel Ramos.

Señas de la caballería

Un mulo capón, como de 18 años de edad, 1 metro 50 centímetros de alzada, castaño claro, un hierro en la tabla izquierda del cuello, el del Fénix Agrícola V número confuso en la nalga izquierda y el de la misma Compañía letra V número 4 en la llana del mismo lado, con porcellas en ambos menudillos y blancos en la nuca y costillares.

POZOBLANCO.—Núm. 2.447

Acordado por el Ayuntamiento que el día 27 de Julio próximo, á las 10 y 30, tenga lugar en estas Casas Consistoriales la subasta pública para la venta del edificio n.º 13 de la calle Muñoz Sepúlveda, se hace saber:

1.º Que el acto será presidido por esta Alcaldía ó Teniente en quiea delegue; concurriendo dos Concejales y el Secretario de la Corporación.

2.º El tipo de subasta es el de 9.959 pesetas, en cuya cantidad ha sido valorado el inmueble.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, ajustadas al modelo que al final se inserta y se presentarán durante la primera media hora de la en que se declare abierto el acto.

4.º El depósito provisional asciende á la cantidad de 497'95 pesetas, y podrá consignarse en la caja de este Municipio, en la general de depósitos ó en sus sucursales ó ante la mesa de subasta.

5.º De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se exige fianza definitiva.

6.º La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición más ventajosa para fondos municipales.

7.º El rematante contrae la obligación de ingresar la cantidad en que se le adjudique la venta en el mismo día en que se le notifique la adjudicación definitiva.

8.º El que resulte rematante no entrará en posesión del edificio hasta que el Ayuntamiento tenga local para el traslado de la Escuela, percibiendo que, arrendamiento desde el día en que se otorgue á su favor la escritura de venta.

9.º El pago de anuncios, los de subasta, reintegro de expediente y todos los necesarios para la formalización del contrato son de cuenta del rematante.

10. No podrán ser rematantes los que

se encuentren comprendidos en cualquiera de los casos del art. 11 de la referida Instrucción.

11. Los licitadores que no concurren á la subasta d rán poder á la persona que los represente, y estarán bastantes por el letrado don Pedro Redondo Cabrera, domiciliado en la calle Santa Ana.

12. El expediente y pliego y de condiciones puede examinarse por los que lo pretendan en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina hasta el día anterior al señalado para la subasta.

13. El edificio podrá ser reconocido, para lo cual dará permiso la Alcaldía.

Modelo de proposición

F. de T. y T., vecino de..... enterado del pliego de condiciones en que ha de enagenarse por el Ayuntamiento el edificio de la calle Muñoz de Sepúlveda, número 13, de esta población, se comprometo al cumplimiento de las expresadas condiciones, ofreciendo la cantidad de..... (en letra) pesetas, por el expresado inmueble.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Lo que se hace público por medio del presente, cumpliendo con lo que dispone el art. 5.º de repetida Instrucción.

Pozoblanco 19 de Junio de 1917.—El Alcalde, José M.º Tirado.

## Ministerio de Hacienda

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Convenio vigente con esa Compañía, de 20 de Octubre de 1900, en su condición 12 facultó al Gobierno para autorizar el cultivo del tabaco, con destino á la exportación ó á la fabricación oficial, teniendo en cuenta los resultados de los ensayos que por entonces estaban practicándose, con arreglo al Convenio de 30 de Agosto de 1896.

Terminados aquellos trabajos, de los que esa Compañía dió cuenta oficialmente á este Ministerio, se nombró por Real orden de 6 de Mayo de 1904 una Comisión encargada de informar en el plazo de cinco meses, que después se amplió á ocho, sobre las ventajas positivas ó relativas del cultivo, sobre los procedimientos con que se pudiera iniciar, determinación de regiones, reglamentación y otros extremos. Pero no consta que la Comisión terminara su trabajo, y tanto como esta circunstancia pudo influir además para que el pensamiento no se llevara adelante la restricción contenida en la citada cláusula 12, por la que el Gobierno estaba en todo caso obligado á proponer á las Cortes, antes de otorgar concesión alguna para el cultivo, las condiciones con que estas autorizaciones hubieran de concederse.

Entre tanto, las generales y constantes reclamaciones de la nación en apoyo de esta medida han continuado y aún se han

acentuado; la Junta de iniciativas la comprendió también en sus mociones al Gobierno, y por fin las Cortes, en el artículo 7.º de la Ley de 2 de Marzo último, han autorizado á este Ministerio, para convenir con esa Compañía, entre otros puntos, el cultivo del tabaco en las regiones donde los ensayos ya verificados ó que en lo sucesivo se verifique, permitan apreciar que los productos son utilizables en las labores de la Renta; facultando á este Ministerio además para dictar el Reglamento especial en que han de determinarse las proporciones del cultivo, los precios de compra por la Renta y las demás condiciones á que deberá sujetarse la autorización.

Resuelto el Gobierno á no demorar la ejecución del veto de las Cortes, y contando de antemano con el concurso de esa Compañía, que en 1889 promovió por propia iniciativa los ensayos que entonces se practicaron en el Instituto Agrícola de Alfonso XII y en algunas granjas escuelas de agricultura y dió después todo género de facilidades para los que se realizaron por virtud del Convenio de 1896, estima que se está en el caso de reunir y revisar con la mayor rapidez posible aquellos antecedentes para determinar desde luego las regiones en que los productos presentaron caracteres que permiten tenerlos como utilizables en las labores del Monopolio, y en que, por lo tanto, puede ser iniciado el cultivo desde la próxima época de siembras, y que respecto de las regiones donde no se han practicado ensayos deben adoptarse, sin pérdida de tiempo, las medidas correspondientes para la práctica de las oportunas experiencias. No desconoce este Ministerio que será imposible atender todas las demandas que se formulen, dada la forzosa limitación de las cantidades de tabaco indígenas que han de ser producidas, como no ignora que en muchos terrenos, por las condiciones propias del cultivo del tabaco, el precio que se fije á los productos por comparación con el de los similares extranjeros á que han de sustituir podrá no ser remunerador por los cultivadores. Pero por lo mismo considera que es indispensable hacer un llamamiento general á modo de concurso en que todas las aspiraciones puedan tomar cuerpo y ser debidamente apreciadas, y en que, de las decisiones que se adopten, quede alejada en absoluto toda sombra de privilegio, favor ó desigualdad.

Teniendo en cuenta estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, en ejecución de la autorización concedida á este Ministerio por la letra ) del artículo 7.º de la Ley de 2 de Marzo último, lo siguiente:

1.º Que se invite á esa Compañía á designar dos funcionarios de la misma que, formado Comisión mixta con los tres de la Hacienda, técnicos y adminis-

trativos, que nombrará al mismo fin la Representación del Estado cerca de esa Compañía, procedan, en el término máximo de un mes, á reunir y revisar los antecedentes todos de los varios ensayos del cultivo del tabaco en España practicados oficialmente.

2.º Que se invite asimismo á los agricultores españoles para dirigir á este Ministerio, dentro del plazo de un mes, á partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, sus propuestas concretas de los terrenos que desearían dedicar al cultivo del tabaco, determinando la calidad y extensión de los mismos y los antecedentes, si los tuviesen, ó las razones que, á su juicio, favorezcan la creencia de que el cultivo podrá ser remunerador sin daño de los intereses de la Renta de Tabacos. Esta disposición se publicará también en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias. Las propuestas de los agricultores se presentarán al Alcalde del respectivo Ayuntamiento, el cual las remitirá reunidas y relacionadas á este Ministerio.

3.º Que una vez recibidas las instancias que se presenten, se pasen á la Comisión mixta de que trata el apartado 1.º, para que con vista de ellas y de los resultados que ofrezca la revisión ordenada en el mismo apartado, proceda á determinar, en un nuevo plazo de tres meses, los terrenos en que se puede autorizar inmediatamente el cultivo, y los en que procede practicar experiencias que hayan de servir de base para posibles autorizaciones futuras.

4.º Que por la misma Comisión y en el mismo plazo, se proceda á redactar un proyecto de Reglamento del cultivo del tabaco, determinando las proporciones en que éste haya de realizarse, el procedimiento para la fijación de los precios de compra por la Renta, las reglas de las diversas operaciones del cultivo, la fiscalización por la Hacienda y demás condiciones á que las autorizaciones hayan de ajustarse.

5.º Que al terminar el plazo señalado, la Comisión presente á la Representación del Estado cerca de esa Compañía, los trabajos á que se refieren las dos anteriores disposiciones; debiendo dicho Centro elevarlos sin dilación á este Ministerio, con su propuesta razonada, á fin de que, en otro nuevo plazo de un mes, se dicte por esta Ministerio la resolución procedente, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1917.

ALBA.  
Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

(«Gaceta» 13 Junio 1917.)

# Servicio de Higiene pecuaria

Provincia de Córdoba.—Mes de Mayo

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha. Núm. 2.434

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Animales					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan en fermos
Carbonco bacteridiano	Pozoblanco	Tres	Ovina	>	147	2	145	>
Influenza	La Rambla	La Rambla	Equina	2	6	6	2	>
Mal rojo	Castro	Espejo	Porcina	>	150	90	40	20
Idem	Hinojosa	Hinojosa	Idem	>	21	15	6	>
Idem	Pozoblanco	Dos	Idem	>	93	30	24	39
Palmonía contagiosa	Posadas	Dos	Idem	52	30	12	35	35
Idem	Baena	Baena	Idem	90	105	20	70	105
Idem	Castro	Espejo	Idem	>	500	150	300	50
Idem	La Rambla	La Rambla	Idem	20	25	15	30	>
Cólera porcino	Montoro	Dos	Idem	>	61	10	41	10
Idem	Castro	Espejo	Idem	>	55	10	45	>
Idem	Fuente Obejuna	Espiel	Idem	>	17	3	14	>
Idem	Pozoblanco	Tres	Idem	>	208	18	150	40
Sarna	Fuente Obejuna	Fuente Obejuna	Ovina	>	120	60	3	57

El Inspector provincial, Protasio G. Salmerón.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Primera enseñanza Me ha presentado D. Antonio Royo Villanova.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Rafael Andrade y Navarrete.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Bellas Artes Me ha presentado D. Virgilio Anguita y Sánchez.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Rafael Andrade y Navarrete.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, á D. José Jorre Miranda, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Rafael Andrade y Navarrete.

Vengo en nombrar Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, á D. Severo Gómez Núñez, exdiputado á Cortes.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Rafael Andrade y Navarrete.

Vengo en nombrar Director general de Primera enseñanza, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, á D. Eloy Bullón y Fernández, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Rafael Andrade y Navarrete.

Vengo en nombrar Director general de Bellas Artes, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, á D. Joaquín Caro y Arroyo, Conde de Peña Ramiro, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Rafael Andrade y Navarrete.

(«Gaceta» 15 Junio 1917)

## Ministerio de Fomento

### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Obras Públicas Me ha presentado D. Estanislao D'Angelo y Muñoz.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Luis Marichalar.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Agricultura, Minas y Montes Me ha presentado don Fernando Ruano y Prieto, Barón de Velasco.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Luis Marichalar.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director General de Comercio, Industria y Trabajo Me ha presentado D. José Nicolau y Sabater.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Luis Marichalar.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de Pósitos Me ha presentado D. Daniel López y López.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Luis Marichalar.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Comisario general de Seguros Me ha presentado D. Luis A. miñán y Pérez.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Luis Marichalar.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Comisario Regio, Presidente del Consejo de Administración del Canal de

Isabel II Me ha presentado D. Vicente Santamaría de Paredes.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Luis Marichalar.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan José Ruano de la Sota, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Director general de Obras Públicas, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Luis Marichalar.

(«Gaceta» 15 Junio 1917).

## JUZGADOS

MONTORO—Núm. 2.172

Don Eduardo Delgado Gólmays, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda, se sigue expediente á instancia de Julián Zamora Gutiérrez, de treinta y tres años de edad, casado, propietario y vecino de Villanueva de Córdoba, para acreditar el dominio que dice tener en un pedazo de tierra de monte bajo y chaparral, en el término municipal de Adamuz, nombrado «La Sevillana», «Fuente Bonete» y «Cañadizo de Vargas», con cabida de diez y nueve hectáreas, cinco áreas y sesenta y seis centímetros; que lindan al Norte, con montes del Estado, José Sánchez Coleto y Antonio Torralvo; al Sur, con terrenos de don Guillermo Vizcaino Misfat, hoy sus herederos; al Este, con más de Martín Camacho Fernández y más del Julián Zamora Gutiérrez, y al Oeste, con terrenos de Antonio Coleto Cabrera, cuyo pedazo de tierra procedente de los bienes del Estado, según se expresa en el escrito origen de tal expediente, lo compone una parcela de tierra nombrada «La Sevillana», otra nombrada «Fuente Bonete» y otra nombrada «Cañadizo de Vargas», cuyas tres parcelas según en repetido escrito se manifiesta, fueron rematadas en subasta pública, por don Francisco Rey Cerro, vecino que fué de Villanueva de Córdoba, el día cuatro de Noviembre del año de mil ochocientos ochenta y ocho, adjudicándosele en la misma fecha, las que le fueron vendidas al Julián Zamora Gutiérrez, en el año de mil novecientos ocho por el Francisco Rey Cerro, el que falleció hace próximamente unos diez y seis años, sin que éste antes de su fallecimiento pudiera, ni después sus herederos, hacerle títulos de ninguna clase, al repellido Julián Zamora Gutiérrez, por carecer éstos de ellos, y cuyas tres parcelas de tierra se encuentran

inscritas en el Registro de la Propiedad de este partido á nombre del Estado.

Y en virtud de lo acordado en providencia del día de hoy dictada en tal expediente, de conformidad con lo dispuesto en la ley Hipotecaria vigente, se cita á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, á fin de que dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado, si quisieren á alegar su derecho, cuyo llamamiento se hace por primera vez.

Dado en Montoro á dos de Junio de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

#### CASTRO DEL RIO.—Núm. 2.415

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Fernando Martínez Moreno, de esta vecindad, para justificar su dominio sobre tres cuartas partes proindivisas de la casa número siete de la calle Convento, de esta villa.

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este tercero edicto.

Dado en Castro del Río á diez y ocho de Junio de mil novecientos diez y siete.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

#### CABRA.—Núm. 2.437

Don Agustín Aranda García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas la madrugada del veinte del actual, de una pesebrera, donde estaban atadas, sita en la finca nombrada San Isidro, de este término, y eran propias de don Domingo Casas Ortiz; poniéndolas caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á veintidos de Junio de mil novecientos diez y siete.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

#### Señas

Un mulo castaño oscuro, de doce años, alzada 1'47, raza española, hierro del Fénix Agrícola V. 2, nalga izquierda.

Otro idem, castaño oscuro, de cinco y medio años, alzada 1'50, mohino, hierros particulares en la tabla izquierda del cuello y nalga derecha y en la cadera del mismo lado el hierro del Fénix V. número 12.

#### FUENTE OBEJUNA.—Núm. 2.404

Don Luis Madrid Keterlín, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber: que en las diligencias sobre ejecución de la sentencia recaída en el juicio ordinario de menor cuantía, seguido á instancia de Ramona Hidalgo Manzano, contra Aurora Cerrato Doña, obra la providencia que dice así:

«Providencia, Juez señor Pérez del Río.—Fuente Obejuna veintinueve de Abril de mil novecientos diecisiete.—Por presente el anterior escrito que se unirá á los autos de su referencia; y como se pide, hágase saber á Aurora Cerrato Doña haber sido apreciada la casa número cuarenta de la calle Pisu, de Pueblonuevo del Terrible, en la cantidad de mil seiscientas treinta y una pesetas dieciséis céntimos, y que Ramona Hidalgo Manzano está dispuesta á quedarse con ella por el precio de su tasación, en el caso de que ella no opte por adquirirla en el término de quince días que se fija, consignando en este Juzgado el expresado valor.

Lo mandé y firma S. S.ª, doy fé.—Pérez del Río.—Ante mí, Manuel Pérez.»

Y con el fin de que la providencia transcrita llegue á conocimiento de la Aurora Cerrato Doña, vecina de Pueblonuevo del Terrible, y hoy en ignorado paradero, se expide el presente para que le sirva de notificación, en Fuente Obejuna á doce de Junio de mil novecientos diecisiete.—Luis Madrid.—El Secretario, Manuel Pérez.

#### Núm. 2.427

Don Luis Madrid Keterlín, Juez municipal en funciones y accidental de instrucción, por enfermedad del propietario, de este partido.

Por el presente, se ruego y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de la yegua que se reseñará, sustraída á Tomás García Díaz, la noche del doce al trece del actual, de las inmediaciones del poblado de la mina «La Perrilla», de este término, en que la dejó á prado, y de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á quince de Junio de mil novecientos diez y siete.—Luis Madrid.—El Secretario, Manuel Pérez.

#### Reseña

Una yegua de cuatro años, de 1'45 metros de alzada, raza española, entreplada, oscura, con lunar blanco en el lomo

y otro en el lado izquierdo de los costillares y uno pequeño en la frente imitando una C, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V. número 3, en la nalga izquierda.

#### CÓRDOBA.—Núm. 2.414

##### Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por estafa á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en los «Boletines oficiales» de esta provincia y de la de Almería, á José Gutiérrez Arance, de treinta y tres años, de oficio minero, que dijo ser vecino de Almería y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba diecinueve de Junio de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

#### MONTORO.—Núm. 2.436

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca del moio que al final se reseñará, el cual fué hurtado estando pastando en la finca nombrada «Las Cuevas», del término de Adamuz, la noche del doce al trece del actual, el cual es de la propiedad del vecino de la misma Pedro Amil Medina, el que de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, procediendo igualmente á la busca y captura de los autores del hurto, los que se detendrán y pondrán á disposición de este referido Juzgado en la cárcel del partido, caso de encontrarse; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dado en Montoro á veinte y dos de Junio de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernández.

#### Señas del mulo

Un mulo capón de ocho años, de 1'43 de alzada, negro, P. C. nalga derecha, muy viejo, blancos en los costillares, hociclaro, mohino, hierro el de la Compañía «Fénix Agrícola», nalga izquierda, letra V. número 2.

## AYUNTAMIENTOS

#### ESPIEL.—Núm. 2.455

Don Rafael de la Torre Escobar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los mozos que han de ser alistados en el reemplazo próximo del

año 1918 y que se hallan comprendidos en el caso 4.º del artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento, que tengan que acreditar la ausencia de sus padres ó hermanos, pueden presentarse en esta Alcaldía durante el presente mes, para llevar á efecto la tramitación del expediente oportuno, pasado el cual le parará el perjuicio consiguiente.

Espiel 19 de Junio de 1917.—Rafael de la Torre.

## Administración de Justicia Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.4238

LOPEZ PERALTA, Manuel; de diez y nueve años, soltero, jornalero; procesado en sumario que se le sigue por estafa; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, situado en la calle Góngora, sin número.

#### Núm. 2.386

ORTEGA VILLALBA, Tecla; domiciliada últimamente en Posas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Posadas, dentro del término de diez días, á prestar declaración como acusada en el sumario por hurto de setenta y cinco pesetas en metálico á Vicente Aranzana Rubio.

#### Núm. 2.391

LARA YEMER, Fernando; domiciliado últimamente en La Carlota, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Posadas dentro del término de diez días, con objeto de instruirle del derecho que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario por ocupación de terreno en la aldea de la Fuente-Cubierta.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6